Naciones Unidas A/72/230

Asamblea General

Distr. general
31 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 73 b) del programa provisional
Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con los párrafos 5 y 6 de la resolución 71/200 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que informase sobre el papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular sobre los obstáculos encontrados por los Estados en la aplicación de la resolución 69/168 de la Asamblea, así como sobre las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos.

En respuesta a esa solicitud, el 24 de febrero de 2017 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos envió cuestionarios a los tres grupos de interesados: a) los Estados (véase el anexo I); b) los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos (véase el anexo II); y c) los agentes de la sociedad civil (véase el anexo III). Catorce Estados Miembros, 60 ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos y 3 organizaciones de la sociedad civil respondieron a los cuestionarios, proporcionando información sobre el fundamento jurídico de su creación y funcionamiento, así como sobre su financiación, funciones y actividades, mejores prácticas, cooperación con instituciones y redes internacionales y regionales, y los obstáculos que encontraron. Sobre la base de esta información y su análisis, en este informe se formulan conclusiones y recomendaciones.

17-13049 (S) 250817 280817

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con los párrafos 5 y 6 de la resolución 71/200 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que informase sobre el papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular sobre los obstáculos encontrados por los Estados en la aplicación de la resolución, así como sobre las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos. La Asamblea también solicitó al Secretario General que recabase las opiniones al respecto de los Estados y otros interesados pertinentes, en particular los ombudsman, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos, así como la sociedad civil, y que formulase recomendaciones sobre cómo establecer o fortalecer esas instituciones.

2. En respuesta a la última solicitud, el 24 de febrero de 2017 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos envió cuestionarios a los tres grupos de interesados: a) los Estados (véase el anexo I); b) los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos (véase el anexo II); y c) los agentes de la sociedad civil (véase el anexo III). La metodología tenía por objeto reunir un conjunto de información concisa, pertinente y actualizada sobre la materia. Catorce Estados Miembros, 60 ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos y 3 organizaciones de la sociedad civil presentaron respuestas a los cuestionarios como parte del proceso.

3. El presente informe se basa en las aportaciones contenidas en los cuestionarios que se recibieron.

II. Información recibida de los Estados

4. Entre las 14 respuestas recibidas, 9 Gobiernos informaron de que habían consagrado instituciones en su constitución y posteriormente las habían establecido mediante una ley fundacional, mientras que tres instituciones solo se habían consagrado en la constitución y dos únicamente se habían establecido por ley.

5. En todos los cuestionarios se afirmó que las instituciones estaban dotadas de recursos suficientes para funcionar de manera eficaz y eficiente.

6. Ninguno de los Gobiernos ofreció respuestas claras a si estaban desarrollando y llevando a cabo actividades de divulgación para crear conciencia pública sobre la función de sus respectivas instituciones. Todos ellos describieron las que llevaban a cabo las instituciones y no las propias.

7. Con respecto a las mejores prácticas, ocho Gobiernos comunicaron que sus instituciones formaban parte de redes internacionales y regionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, o bien colaboraban con ellas. Tres Gobiernos mencionaron que sus instituciones habían sido designadas como mecanismos nacionales de prevención en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Un Gobierno comunicó que su institución había sido designada como mecanismo nacional de vigilancia en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

8. Solamente uno de los Gobiernos mencionó limitaciones presupuestarias que le impidieron aplicar plenamente la resolución 69/168 de la Asamblea General,

mientras que los otros 13 confirmaron que no habían encontrado ningún obstáculo para aplicar la resolución.

III. Información recibida de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos

9. Se recibieron respuestas de 60 ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, 32 de las cuales están acreditadas por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Entre estas instituciones, 27 poseen la categoría “A” (cumplen plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)) y 5, la categoría “B” (cumplen parcialmente los Principios de París).

10. Treinta y cuatro instituciones informaron de que se las había dotado de marcos tanto constitucionales como legislativos. Dos comunicaron que únicamente estaban consagradas en la constitución, mientras que 22 se habían establecido por ley. Dos instituciones no respondieron a la pregunta correspondiente.

11. De las 60 instituciones, 41 indicaron que habían recibido recursos financieros suficientes para ejercer su mandato de manera eficiente y eficaz. Catorce instituciones mencionaron una financiación insuficiente para el pleno ejercicio de su mandato. Cinco no respondieron a la pregunta correspondiente.

12. Con respecto a las mejores prácticas, 48 instituciones comunicaron que formaban parte de instituciones y redes internacionales y regionales, o colaboraban con ellas; entre otras, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, el Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo, la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, el Instituto Internacional del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de África, la Federación Iberoamericana del Ombudsman y el Instituto Europeo del Ombudsman. También señalaron que colaboraban con instituciones homólogas.

13. Catorce instituciones indicaron que habían sido designadas como mecanismos nacionales de prevención en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: cuatro eran instituciones nacionales de derechos humanos con la categoría “A” y dos con la categoría “B”; ocho carecían de la acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

14. Diez instituciones, mediante informes escritos o exposiciones orales, informaron de que colaboraban con el sistema internacional de derechos humanos, asistiendo a los períodos de sesiones y realizando el seguimiento de las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal, los mecanismos extraconvencionales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

15. Cuarenta y nueve instituciones afirmaron funcionar, plena o parcialmente, de conformidad con los Principios de París, si bien 18 de ellas carecían de la acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Ocho indicaron que no funcionaban de conformidad con los Principios de París y tres no respondieron a la pregunta correspondiente.

IV. Información recibida de las organizaciones de la sociedad civil

16. Tres organizaciones de la sociedad civil respondieron al cuestionario.

17. Las tres organizaciones consideraron que el marco jurídico de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos era adecuado. Todas señalaron que los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deberían realizar más actividades en sus respectivos países para crear conciencia de su función y finalidad e indicaron que el hecho de no realizarlas contribuía a su menor visibilidad.

18. En cuanto a las mejores prácticas, una organización de la sociedad civil en el ámbito de los derechos del niño consideró que los mecanismos de denuncia y la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos para incoar acciones judiciales podrían usarse como instrumentos eficaces para proteger a los grupos vulnerables, en particular a los niños.

V. Conclusión

19. Se recibieron respuestas del 7% de los Estados Miembros; de 60 ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, de las cuales el 53% están acreditadas por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (el 45% con la categoría “A”, y el 8%, con la categoría “B”); y de tres organizaciones de la sociedad civil. Los diferentes niveles de participación en actividades relacionadas con la aplicación de la resolución 71/200 entre los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, por una parte, y entre los Estados y los agentes de la sociedad civil, por la otra, podrían ser reflejo de la escasa visibilidad de las instituciones a raíz de la falta de actividades de divulgación que creen conciencia sobre su función, como señaló uno de los participantes en la encuesta (véase el párr. 17).

20. Todos los gobiernos que respondieron confirmaron que los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos que operaban en su país estaban plenamente financiadas, mientras que el 23% de las instituciones participantes expresaron su preocupación por una financiación escasa o insuficiente. Esta discrepancia podría indicar una falta de entendimiento común sobre las funciones de tales instituciones y la financiación suficiente que necesitan para operar de manera eficiente y eficaz.

21. En el artículo 18 4) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se dispone que “al establecer los mecanismos nacionales de prevención, los Estados Partes tendrán debidamente en cuenta los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos”. Sin embargo, de las 14 instituciones que indicaron que habían sido designadas como mecanismos nacionales de prevención, solo cuatro habían logrado la categoría “A”.

VI. Recomendaciones

22. **Se alienta a los Estados Miembros a establecer ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos independientes y a fortalecer las estructuras y la independencia de las instituciones existentes, de conformidad con los Principios de París**.

23. **Se anima a los Estados Miembros a velar por que se proporcione financiación suficiente a sus ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos para que puedan ejercer su mandato de manera eficiente y eficaz**.

24. **Los Estados Miembros deberían, al asignar a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos el papel de mecanismos nacionales de prevención y mecanismos nacionales de vigilancia, tener debidamente en cuenta los Principios de París, de conformidad con el artículo 18 4) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 33 2) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**.

25. **Los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deberían cooperar con los órganos pertinentes del Estado y fomentar la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil**.

26. **Los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deberían llevar a cabo actividades de creación de conciencia sobre su papel y funciones, en colaboración con todos los interesados pertinentes**.

27. **Los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deberían seguir colaborando con la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, el Instituto Internacional del Ombudsman y otras redes y asociaciones regionales con miras a intercambiar experiencias, enseñanzas extraídas y mejores prácticas**.

Anexo I

Cuestionario enviado a los Estados el 24 de febrero de 2017

1. ¿Han establecido ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomos a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local?

2. ¿Han dotado a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos de un marco constitucional y legislativo adecuado, así como de los medios financieros y de todos los demás medios apropiados a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones?

3. ¿Desarrollan y llevan a cabo actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos?

4. Sírvanse compartir las mejores prácticas sobre la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, a título individual o en colaboración con la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras organizaciones internacionales y regionales de ombudsman.

5. ¿Encontraron obstáculos en la aplicación de la resolución 69/168, sobre el papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 2014?

6. Sírvanse facilitar cualquier otra observación que deseen.

Se recibieron respuestas de los Gobiernos de Alemania, Australia, Austria, Croacia, Estonia, Grecia, Letonia, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Qatar, Serbia y Swazilandia.

Anexo II

Cuestionario enviado a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos el 24 de febrero de 2017

1. ¿Consideran que su institución se ha establecido y fortalecido como ombudsman, mediador u otra institución nacional de derechos humanos que sean independientes y autónomos?

2. ¿Consideran que se ha dotado a su institución de un marco constitucional y legislativo adecuado, así como de los medios financieros y de todos los demás medios apropiados a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones?

3. ¿Desarrollan y llevan a cabo actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes a fin de crear conciencia sobre el importante papel de su institución?

4. Sírvanse compartir las mejores prácticas sobre la labor y el funcionamiento de su institución y sobre la colaboración de esta con organizaciones internacionales y regionales de ombudsman.

5. ¿Operan de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y otros instrumentos internacionales pertinentes?

6. Sírvanse facilitar cualquier otra observación que deseen.

Se recibieron respuestas de las siguientes instituciones:

Instituciones nacionales de derechos humanos con la categoría “A”

Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán

Defensoría del Pueblo de la Nación de Argentina

Defensor de los derechos humanos de Armenia

Institución del Ombudsman de Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina

Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades del Camerún

Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

Instituto de Derechos Humanos de Dinamarca

Defensoría del Pueblo de la República de Ecuador

Consejo Nacional de Derechos Humanos de Egipto

Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la Federación de Rusia

Comisión de Derechos Humanos de Filipinas

Comisión Nacional de Derechos Humanos de Grecia

Oficina del Comisionado para los Derechos Fundamentales de Hungría

Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India

Instituto Neerlandés de Derechos Humanos

Comisión Consultora de Derechos Humanos de Luxemburgo

Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México

Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia

Oficina del Ombudsman de Namibia

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua

Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelandia

Ombudsman de Portugal

Comisión para la Igualdad y los Derechos Humanos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea

Comisión de Derechos Humanos y Buena Gobernanza de la República Unida de Tanzanía

Defensor del Pueblo (Ombudsman) de Serbia

Comisión de Derechos Humanos de Uganda

Instituciones con categoría "B"

Comisión Nacional Consultiva de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Argelia

Ombudsman de Bulgaria

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras

Oficina del Defensor de los Derechos Humanos y las Libertades de Montenegro

Centro Nacional Eslovaco de Derechos Humanos

Instituciones sin acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Ombudsman Federal de Bélgica

Consejo Nacional de Derechos Humanos del Brasil

Comisión Nacional de Derechos Humanos y Ombudsman de Burkina Faso

Defensor Público de Derechos (Ombudsman) de Chequia

Ombudsman de Côte d'Ivoire

Oficina del Ombudsman del Parlamento de Dinamarca

Comisión Nacional de Derechos Humanos de Djibouti

Defensor Público de Derechos de Eslovaquia

Cancillería de Justicia de Estonia

Oficina del Ombudsman de Filipinas

Ombudsman del Parlamento de Finlandia

Ombudsman de Grecia

Ombudsman del Parlamento de Groenlandia

Ombudsman del Parlamento de Islandia

Comisión para la Integridad y la Lucha contra la Corrupción de Jordania

Comisión de Administración de Justicia (Oficina del Ombudsman) de Kenya

Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Madagascar

Ombudsman del Parlamento de Malta

Oficina del Ombudsman de Mauricio

Ombudsman del Parlamento de Noruega

Oficina del Ombudsman de Nueva Zelandia

Ombudsman Federal del Pakistán

Comisión de Derechos Civiles y de Lucha contra la Corrupción de la República de Corea

Cámara de Reclamaciones Públicas del Sudán

Ombudsman Parlamentarios de Suecia

Institución del Ombudsman de Turquía

Oficina del Defensor del Pueblo de Zambia

Anexo III

Cuestionario enviado a los agentes de la sociedad civil el 24 de febrero de 2017

1. ¿Consideran que se han creado o fortalecido ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomos a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local en su país?

2. ¿Se ha dotado a los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos de un marco constitucional y legislativo adecuado, así como de los medios financieros y de todos los demás medios apropiados a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente del mandato del ombudsman y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones?

3. ¿Se desarrollan y llevan a cabo actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos?

4. Sírvanse compartir las mejores prácticas sobre la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en su país.

5. Sírvanse facilitar cualquier otra observación que deseen.

Se recibieron respuestas de tres agentes de la sociedad civil.